

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 337

Expediente N° 542311FC-2003 y acumulados

Lima, 01 FEB 2005

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por **HEBERST ROBY CAMACHO QUINTEROS**, contra la Resolución Directoral Municipal N° 01-16935-MML-DMM-DMFC de fecha 30 de septiembre de 2003, expedida por la Dirección Municipal de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

CONSIDERANDO:

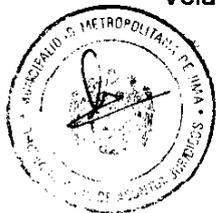
Que, con fecha 27 de octubre de 2003, el recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Municipal N° 01-16935-MML-DMM-DMFC, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción N° 01M230059 de fecha 23 de agosto de 2003, impuesta "por producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuere el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, altoparlante, megáfono, equipo de sonido, sirena, silbatos, cohete, petardo y otros), que afecten a la Comunidad", verificado en el local cuya actividad es restaurante - pub, ubicado en el Pasaje Hernán Velarde N° 218-220 Urb. Santa Beatriz en el Cercado de Lima;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, consagra el derecho de todas las personas a la protección de su salud, la del medio familiar y la de su Comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, señalando además en su artículo 67° la facultad que el Estado tiene de determinar la política nacional del ambiente;

Que, en atención a esta atribución y de lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidad Metropolitana de Lima promulgó el Decreto de Alcaldía N° 105-01-MML aprobando el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas aplicable en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sancionando la infracción por producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuere el origen y lugar que afecten a la Comunidad, correspondiente a la Línea de Acción de Contaminación Ambiental-Medio Ambiente;

Que, el local materia de la presente, se encuentra ubicado dentro de una zona comercial, produce ruidos nocivos o molestos, excediéndose de 60 decibeles permitidos en horarios de 22:01 a 07:00 horas tal como se verificó al momento de la inspección municipal; en ese sentido el artículo 2° de la Ordenanza 015-MLM para la Supresión y Limitación de los Ruidos Nocivos y Molestos, define como aquellos producidos en la vía pública, viviendas, establecimientos industriales y/o comerciales y en general, en cualquier lugar público o privado que excedan los niveles permitidos, correspondiendo a la Municipalidad Metropolitana de Lima la calificación in situ de la existencia de ruidos molestos, así como las acciones de control y la imposición de las sanciones respectivas;

Que, mediante Informe N° 05-005200-03-MML-DMFC-DOF-DVM de fecha 23 de agosto de 2003, la Dirección de Operaciones de Fiscalización, manifiesta que en la fecha y siendo la 01:23 horas se realizó una inspección en el establecimiento del Pasaje Hernán Velarde N° 218-220, Urb. Santa Beatriz-Lima, para realizar la medición de ruidos



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

337

molestos ocasionados en dicho lugar, procediéndose a efectuar dos evaluaciones de ruido, utilizándose el sonómetro modelo 2239 marca Bruel & Kjaer tipo dos y serie 275908230002 ubicados a tres metros de la puerta de ingreso del establecimiento, una con equipo prendido y otro con el equipo de sonido apagado, ambas por un período de tres minutos, resultando con el equipo prendido Sleq 68.1 dBA; con el equipo apagado Sleq 63.3 dBA;

Que, el recurrente ha sustentado su impugnación en el hecho que el inspector municipal, no uso ningún equipo que cuantifique los sonidos (sonómetro), que como prueba de ello no se levantó ninguna acta que refrende o sustente la alegación del inspector, desvirtuándose este alegato con la expedición del Informe N° 05-005200-03-MML-DMFC-DOF-DVM;

Que, el Sistema Sancionador de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conformado por la Ordenanza Municipal N° 153-MML, que aprueba el Sistema Metropolitano de Fiscalización y Control de las Disposiciones Municipales, regidos por el Principio de Objetividad, base sobre la cual las acciones de control se realizan con la evaluación de los hechos, de forma imparcial, sujetándose estrictamente a razones de derecho, y además conformado por la Ordenanza Municipal N° 337-MML, la misma que establece el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas; aplica las sanciones únicamente respecto a actos u omisiones que signifiquen incumplimiento de una disposición municipal, de lo cual se puede concluir que las infracciones detectadas obedecen a la realidad, salvo que el afectado demuestre lo contrario;

Que, en ese sentido, se debe entender que para que el recurso de apelación resulte estimable, los argumentos esgrimidos por el administrado deben estar dirigidos a demostrar que la resolución recurrida ha utilizado fundamentos equivocados o que ha evaluado indebidamente los documentos presentados, sin embargo, el recurrente no presenta mayor fundamento para enervar la impugnada, tal como lo dispone el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

De lo expuesto, de acuerdo a la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1581-2004-MML-OGAJ de fecha 11 de octubre de 2004, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **HEBERST ROBY CAMACHO QUINTEROS**, contra la Resolución Directoral Municipal N° 01-16935-MML-DMM-DMFC de fecha 30 de septiembre de 2003, en consecuencia, confírmese ésta en todos sus extremos y continúese con el cobro de la sanción impuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PASE A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL PARA SU CUMPLIMIENTO.

JADO/CPJG/inn.



MARCO ANTONIO PARRA SANCHEZ
TENIENTE ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDIA